

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LARES
GOBIERNO MUNICIPAL
LARES, PUERTO RICO



ORDENANZA NÚM. 21

SERIE 2019-2020

PARA FACULTAR AL MUNICIPIO DE LARES DE CONFORMIDAD CON LA LEY NÚM. 63 DEL 21 DE JUNIO DE 2010 A NEGOCIAR Y CONTRATAR DIRECTAMENTE SIN LA INTERVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y LA OFICINA DE SEGUROS PÚBLICOS, AQUELLOS SEGUROS Y FIANZAS QUE DEBE ADQUIRIR EL MUNICIPIO DE LARES INCLUYENDO LOS SEGUROS DE SALUD DE SUS EMPLEADOS.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, reconoce la Autonomía de todo Municipio en orden jurídico, económico y administrativo, lo cual comprende la libre administración de sus bienes y asuntos de su competencia y jurisdicción. Además, declara como política otorgar a los municipios de Puerto Rico el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y los poderes y facultades correspondientes a un gobierno local para lograr sus fines y funciones.

POR CUANTO: La Ley Núm. 63 del 21 de junio de 2010, añade en el Inciso (v) al Artículo 2.004 y enmienda al Artículo 8.011 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, según enmendada, para otorgarle a los gobiernos municipales la facultad para contratar directamente, sin la intervención del Departamento de Hacienda y la Oficina de Servicios Públicos, aquellos seguros y fianzas que requieran y deban adquirir los municipios, y los seguros de salud para sus empleados.

POR CUANTO: La Ley Núm. 63 del 21 de junio de 2010 establece que los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para negociar por si o en consorcio con otros municipios con cualesquiera identidades de seguro, debidamente autorizadas a hacer negocios de seguro en Puerto Rico y certificadas por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico, las pólizas o contratos de seguros y fianzas necesarias para realizar sus operaciones y actividades municipales, incluyendo los seguros para servicios de salud de sus empleados, estableciendo los requisitos y condiciones que deberán cumplir para negociar y contratar dichos seguros.

POR CUANTO: Mediante la presente Ordenanza el Municipio de Lares crea una Junta de Subasta de Seguros Municipal compuestas por funcionarios municipales que se encargará de tomar las decisiones en cuanto a la negociación y contratación de las pólizas y contratos de seguros, fianza y seguros de servicios de salud del Municipio de Lares de conformidad con las disposiciones reglamentarias establecidas en el Reglamento de Contratación y Reclamación de las Fianzas y Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico Núm. 6363 del 16 de octubre de 2011 del Secretario de Hacienda.

POR TANTO: ORDÉNESE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE LARES, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 01: El Municipio de Lares negociará directamente, sin la intervención del Departamento de Hacienda y la Oficina de Seguros Públicos, con las entidades de seguro debidamente autorizadas a hacer negocios de seguro en Puerto Rico y certificadas por el Comisionado de Seguros, aquellas pólizas de seguros y contratos de fianza que requiera y deba adquirir el Municipio de Lares, incluyendo los seguros de salud para sus empleados.

SECCIÓN 02: Definiciones:

Alcalde - Alcalde - Máxima Autoridad de la Rama Ejecutiva Municipal o Primer Ejecutivo Municipal.

Asegurador - significa aquella persona autorizada por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico a contratar o tramitar seguro de servicios de salud conforme al Código de Seguros de Puerto Rico, Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada. También incluirá cualquier asociación con fines no pecuniarios para prestar servicios de hospitalización o médico-quirúrgicos

autorizada por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico conforme a la Ley Núm. 152 de 9 de mayo de 1942, según enmendada.

Asegurado - todo empleado regular del Municipio Autónomo de Lares que cualifique para recibir los beneficios del seguro de servicios de salud.

Ley de Municipios Autónomos - significa la Ley Núm. 81, del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y las reglas y reglamentos adoptados en virtud de la misma por el Comisionado de Asuntos Municipales.

Seguro de Servicios de Salud - significa un contrato mediante el cual un asegurador se compromete a proveer a un grupo de asegurados determinados de servicios de cuidado de la salud.

Ley 63 del 21 de junio de 2010 - permite la selección del Plan de Salud de su preferencia a los empleados municipales y sus dependientes, garantizándole las mejores tarifas y beneficios médicos del mercado.

SECCIÓN 03:

Requisitos para Contratar Seguro de Servicios de Salud en el Municipio:

- a) Toda persona natural o jurídica que interese competir para proveer el seguro de salud deberá reunir los siguientes requisitos:
1. Estar debidamente autorizada de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables para hacer negocios de seguro de salud en Puerto Rico, y estar debidamente autorizados por el Comisionado de Seguros Públicos de Puerto Rico, siguiendo los preceptos y requisitos establecidos en el Reglamento del Departamento de Hacienda para la Contratación y Reclamación de las Fianzas y Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico Núm. 6363 del 16 de octubre de 2001.
 2. Tener capacidad financiera probada para garantizar la prestación de los servicios de salud, según las normas prevalecientes en el renglón de dichos seguros.
 3. Tener experiencia en la otorgación y administración de seguros de salud.
 4. Cumplir con los requisitos y condiciones de ley, reglamentos y de ordenanza para otorgar contratos. Artículo 3.07.- Propuesta de Seguro de Servicios.
- b) El asegurador que interese contratar el seguro de servicios de salud del Municipio deberá someter una propuesta, de acuerdo con un Requisito de Propuesta y acompañarla de una declaración jurada que incluya la siguiente información:
1. Nombre bajo el cual hace negocios el asegurador, dirección de su oficina principal y teléfono.
 2. Nombre y cargo de sus oficiales.
 3. Fecha de incorporación y número de registro en el Departamento de Estado.
 4. Afirmar si alguno de sus dueños, socios, accionistas o incorporadores es pariente de algún funcionario o empleado municipal, o si algún funcionario municipal tiene interés económico con el asegurador u operador de una facilidad de salud municipal.
 5. Indicar la organización con que cuenta para ofrecer por lo menos la cubierta de servicios requerida por el Municipio.



6. Describir con claridad la organización propuesta para establecer el nuevo modelo de servicios de salud para el Municipio.
7. Especificar la prima per cápita que cobrará al Municipio por el seguro de salud.
8. Cualquier otra información o documento que se requiera para cumplir con los requisitos para la contratación de los servicios de salud para los empleados del Municipio.

SECCIÓN 04: Todo contrato de seguro de servicio de salud se otorgará por un término no mayor de un año, el cual podrá ser renovable anualmente previa negociación de sus cláusulas y condiciones, y sujeto a que el asegurador y la organización con quien se haya contratado la referida delegación haya cumplido con lo dispuesto en esta Ordenanza y con las demás cláusulas contractuales.

SECCIÓN 05: La Junta de Subasta de Seguros Municipal estará compuestas por los siguientes funcionarios municipales:

- Director(a) de Recursos Humanos
- Director(a) de Finanzas y Presupuesto
- Administrador(a) Municipal - Vice-Alcalde(a)
- Director(a) Servicios al Ciudadano
- Director(a) Secretaría Municipal

SECCIÓN 06: Se remitirá una comunicación por escrito a la aseguradora seleccionada.

SECCIÓN 07: Toda Ordenanza que conflija con esta queda derogada.

SECCION 08: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente sea aprobada por esta Honorable Legislatura Municipal, firmada por su Presidente, la Secretaria y el Honorable José I. Rodríguez Ruiz, Alcalde.

SECCIÓN 09: Copia de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Obras Públicas Municipal, Departamento de Finanzas y Presupuesto y demás agencias concernidas.

Aprobada esta Ordenanza por la Honorable Legislatura Municipal de Lares a los 20 días del mes de mayo de 2020.

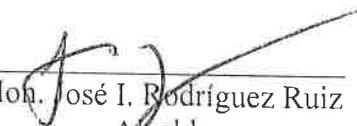


Hon. Orlando Romero Exclusa
Presidente Legislatura Municipal

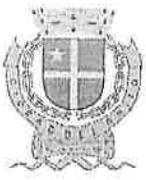


Sra. Idalia Colón Ramos
Secretaria Legislatura Municipal

Aprobada por el Honorable Alcalde de Lares, Puerto Rico, a los 20 días del mes de mayo de 2020.



Hon. José I. Rodríguez Ruiz
Alcalde



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LARES
GOBIERNO MUNICIPAL
LARES, PUERTO RICO



Hon. Orlando Romero Exclusa
Presidente

Tel. (787) 897-3270
Fax (787) 897-3250

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que la presente es una copia fiel y exacta del original de la Ordenanza Núm. 21, Serie 2019-2020 Titulada:

PARA FACULTAR AL MUNICIPIO DE LARES DE CONFORMIDAD CON LA LEY NÚM. 63 DEL 21 DE JUNIO DE 2010 A NEGOCIAR Y CONTRATAR DIRECTAMENTE SIN LA INTERVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y LA OFICINA DE SEGUROS PÚBLICOS, AQUELLOS SEGUROS Y FIANZAS QUE DEBE ADQUIRIR EL MUNICIPIO DE LARES INCLUYENDO LOS SEGUROS DE SALUD DE SUS EMPLEADOS.

Esta Ordenanza quedó aprobada en la Sesión Ordinaria celebrada el miércoles, 20 de mayo de 2020 de la siguiente manera:

HONORABLES PRESENTES: (12)

Hon. Orlando Romero Exclusa
Hon. María M. Nieves Pagán
Hon. Juan M. Mejías Rodríguez
Hon. Lourdes I. Soto Pérez
Hon. Joel Ramos Paoli
Hon. Eduardo Ortiz Pérez
Hon. Maritza Durán Cruz
Hon. Amador Román González
Hon. Gabriela T. Vargas Quiñes
Hon. Alex G. González Cortés
Hon. Edgar Colón Alicea
Hon. Luz E. Colón Beltrán

HONORABLES AUSENTES: (2)

Hon. Carlos R. Pagán Crespo
Hon. José L. Castro López

A FAVOR: 12

EN CONTRA: 0

ABSTENIDO: 0

Firmada por el Alcalde, Honorable José I. Rodríguez Ruiz el día 20 de mayo de 2020.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial de ésta Honorable Legislatura Municipal.

En Lares, Puerto Rico el 21 de mayo de 2020.

Sra. Idalia Colón Ramos
Secretaria Legislatura Municipal